



ANEXO V

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

| | | |
|--------------------|--------|-------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | N.I.F. | FIRMA |
| | | |

B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

| | |
|--------------------------------------|--------|
| RAZÓN SOCIAL | C.I.F. |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE | FIRMA |
| ACTUA EN CALIDAD DE | N.I.F. |
| | |

_____ de _____ de 200__

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

07/6588

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/18/2007, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para Asociaciones de Comerciantes y Cámaras Oficiales de Comercio.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través del artículo 24.13 de su vigente Estatuto de Autonomía,

asume competencias exclusivas en materia de Comercio Interior y, merced al artículo 24.14, de fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política nacional.

En este sentido, el sector comercial, en el ámbito del mercado único europeo, está sometido a una continua necesidad de actualización de la gestión y de las técnicas empresariales que mejoren las estructuras comerciales, optimizando costes y mejorando los criterios distributivos.

Entre los factores que inciden especialmente en la modernización y competitividad del comercio destacan la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo para participar tanto en la determinación de los objetivos a alcanzar por el sector y las medidas a adoptar para su consecución.

Por todo ello el Gobierno de Cantabria, a través de su Consejería de Economía y Hacienda, ha venido realizando en los últimos años un notable esfuerzo que se ha traducido en la concesión de una importante cantidad de ayudas que han alcanzado prácticamente a todas las actuaciones de estas Asociaciones, fundamentalmente para la realización de inversiones en instalaciones propias o comunitarias y para las labores de promoción de determinadas áreas comerciales.

Para el presente año, se considera oportuno continuar prestando una especial atención a estas actuaciones fomentando las que por su difusión puedan servir en mayor medida a conseguir los objetivos perseguidos y excluyendo aquéllas que no han alcanzado las expectativas esperadas desde una perspectiva de incremento de la atracción comercial.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, para acceder a estas subvenciones será preciso que las asociaciones de comerciantes estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes regulado en el Decreto 60/2004 de 17 de junio de 2004.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Los contenidos de esta Orden, establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes.

Artículo 2. Finalidad.

1.- Las ayudas motivo de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar las siguientes actividades:

a).- Para Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes:

Las inversiones en mobiliario y equipamiento urbano y las actuaciones de delimitación espacial con fines de atracción comercial, realizadas en áreas de actuación especial para las que existan proyectos específicos de actuación urbanística en los que se haya formalizado convenio de colaboración.

Las campañas de animación y promoción de determinadas áreas comerciales.

Los gastos publicitarios que se incluyan en concepto de animación y promoción estarán limitados a un máximo del 10% del total de las actividades e inversiones subvencionables.

No serán subvencionables los gastos de patrocinio, con carácter general, y, en particular, de actividades de otros entes o instituciones públicas o privadas, ni los de obsequios de horas de aparcamientos.

b).- Para Cámaras de Comercio:

Las actuaciones de diagnóstico de punto de venta. Los proyectos destinados a la realización de estudios de carácter coyuntural y ámbito regional, referidos a la situación del conjunto del sector comercial en Cantabria.

Las inversiones para la mejora y adecuación de las instalaciones e infraestructuras de sus centros formativos.

c).- Para Asociaciones de Comerciantes:

La adquisición de mobiliario y equipamiento para uso específico de oficinas, salas de reunión y aulas de formación de carácter permanente que se instalen en dependencias de la Asociación, excluyéndose cualquier tipo de "obra civil".

Los proyectos derivados de los estudios de mercado sobre la situación en Cantabria de algún sector específico de la actividad comercial que fueron subvencionados en la Orden HAC/10/2006, de 23 de marzo.

2.- Quedan excluidas del régimen de subvenciones regulado en la presente Orden las adquisiciones de bienes usados.

3.- El beneficiario destinará los bienes adquiridos al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años. Esta obligación se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos, con autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, por otros que sirvan en condiciones análogas al mismo fin y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en esta disposición se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 6.6.431A.781, hasta la cantidad estimada de 400.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región y las Asociaciones de Comerciantes, así como las Federaciones y Confederaciones de éstas, que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, con independencia de su regulación jurídica específica.

2.- También podrán acceder a las mismas ayudas que las asociaciones las cooperativas de detallistas con domicilio social en Cantabria, siempre que se encuentren inscritas en los correspondientes registros.

3.- El proyecto para el que se solicite la subvención deberá guardar relación con el ámbito territorial y sectorial de actuación y representación de la Asociación, Federación o Cooperativa solicitante.

4.- No podrán acceder a estas subvenciones las Asociaciones de Comerciantes y las Federaciones de éstas que acudan a la convocatoria de ayudas para el desarrollo y ejecución de planes de dinamización comercial local para el presente ejercicio.

5.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1.- Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionados son los expresados en el artículo 2 de la presente Orden.

2.- No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma entidad, visados, derechos de conexión a servicios esenciales y demás gastos complementarios a los mismos.

3.- No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

4.- La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 2007, sin perjuicio de sus prórrogas según lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente Orden.

5.- En ningún caso se computará el IVA a los efectos de cantidad subvencionable.

6.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de ejecu-

ción de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6. Cuantía.

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán repartidas proporcionalmente entre todos los beneficiarios con los siguientes límites del coste de las actuaciones previstas:

Hasta el 70% del coste de los proyectos a realizar en áreas de actuación especial con convenio de colaboración, de los diagnósticos de punto de venta, de los estudios de carácter coyuntural sobre el sector comercial en Cantabria, y de los proyectos derivados de los estudios de mercado sobre la situación de un sector específico de la actividad comercial en Cantabria.

Hasta el 40% del coste de los gastos de animación y promoción de determinadas áreas comerciales.

Hasta el 30% del coste de la inversión para la adquisición de mobiliario y equipamiento por las Asociaciones de Comerciantes.

Hasta el 100 % del coste de la inversión para la mejora de las instalaciones de sus centros formativos por las Cámaras de Comercio.

2.- El importe máximo total de las ayudas para cada entidad beneficiaria será de 30.000,00 euros, con carácter general. No obstante, las Cámaras Oficiales de Comercio que realicen inversiones para sus centros de formación podrán percibir, además, un máximo de 50.000,00 euros por este concepto.

3.- Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos y, a su vez, no subvencionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; no obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, dirigidas al consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en la Dirección General de Comercio y Consumo, calle Hernán Cortés número 9, 4º, de Santander, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán en modelo oficial (Anexo I), firmadas por el representante legal de la entidad y acompañadas de la siguiente documentación:

Estatutos e inscripción en el registro correspondiente y su CIF, así como DNI del representante legal.

Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF e inscripción en el Registro correspondiente, así como DNI del representante legal, en el supuesto de cooperativas.

Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, y, en caso contrario, deberán hacer constar el organismo o

Administración afectado, denominación de la convocatoria y su importe.

Memoria descriptiva y presupuesto del proyecto o actuación para el cual se solicita la ayuda, en los términos exigidos en el artículo 5.6, en su caso, así como fuentes de financiación del mismo, plazo y desglose de ejecución de la inversión o acción.

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Podrá eximirse de esta obligación cuando en la solicitud se autorice a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social (Anexo II).

Ficha de tercero (Anexo III).

Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo IV).

2.- Cuando la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/99, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 10. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados los defectos, en su caso, por la Dirección General de Comercio y Consumo se instruirán los expedientes oportunos, comprobándose si el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria y sus organismos Autónomos, y se dará traslado de los mismos al Comité de Valoración.

Artículo 11. Comité de valoración.

Este Comité será el órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruidos los correspondientes expedientes, y de realizar las propuestas de resolución.

Formarán parte de este Comité los siguientes miembros:

El director general de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente.

Un representante del Servicio de Comercio y un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuarán como Vocales.

Un funcionario de la Dirección General de Comercio y Consumo, con voz pero sin voto, que actuará en calidad de Secretario.

Cuando el presidente lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz pero sin voto, funcionarios del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a propuesta del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en su diferentes fases.

Las funciones del Comité de Valoración serán las siguientes:

Evaluar los expedientes de solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos requeridos, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

Pedir cuantos informes estime necesarios para la adopción de la correcta propuesta de resolución.

Emitir informe con el resultado de la evaluación efectuada de los expedientes de solicitud de las ayudas, estableciendo el oportuno prorrateo en el caso de insuficiencia de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 12. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas atenderá a criterios objetivos y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de valoración:

Mejora de las áreas comerciales.

Promoción comercial.

Modernización de las instalaciones.

Mejora de la gestión.

Incidencia de los estudios en el conocimiento de la situación del comercio minorista o de un sector del mismo en Cantabria.

Artículo 13. Resolución.

1.- El órgano instructor del expediente formulará la propuesta de resolución y la elevará al Consejero de Economía y Hacienda.

2.- La resolución de concesión o de denegación de la ayuda será motivada y se dictará por el consejero de Economía y Hacienda, según establece el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- En los supuestos de concesión de la subvención, se hará constar la cuantía de la ayuda así como, en su caso, todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

4.- La resolución se notificará individualmente a todos los solicitantes en el domicilio señalado en la solicitud.

5.- El plazo máximo de resolución y de notificación será de cuatro meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual se entenderán desestimadas.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 15. Plazo de ejecución.

1.- El plazo para realizar la inversión o actividad subvencionada concluirá el 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de su prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Dentro de este plazo, o de su prórroga, el beneficiario de la subvención deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la finalización de la inversión o actividad subvencionada, procediéndose, posteriormente, a su comprobación por la Inspección de Comercio.

No obstante lo anterior, las campañas de animación y promoción a realizar por las Cámaras de Comercio o Asociaciones de Comerciantes, cuya subvención se solicite y que se celebren con posterioridad a la fecha de notificación de concesión de la ayuda, deberán comunicarse a la Dirección General de Comercio y Consumo con quince días de antelación a su inicio.

2.- Este plazo de realización de la inversión o actividad subvencionada podrá ser ampliado por la Dirección General de Comercio y Consumo previa solicitud motivada del interesado; dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 16.- Justificación y pago.

1.- Las subvenciones se pagarán en dos plazos por un importe del cincuenta por ciento de la cantidad concedida cada uno de ellos.

El pago del primer plazo se efectuará una vez concedida la subvención.

El segundo plazo se abonará una vez justificados los gastos correspondientes a la totalidad de las inversiones y actividades subvencionadas. Esta justificación de gastos deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del plazo de realización de la inversión o actividad subvencionada.

2.- El beneficiario deberá justificar documentalmente las actuaciones realizadas mediante la presentación a la Inspección de Comercio, en el momento de la inspección, de una certificación de las actividades subvencionadas y de una cuenta justificativa en la que se deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y sus resultados así como su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos por la actuación subvencionada. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos con eficacia administrativa, donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Esta Inspección informará sobre la adecuación y conformidad de la inversión o actividad subvencionada a las condiciones y requisitos que motivaron su concesión, siendo necesario que el informe sea favorable a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al correspondiente pago.

En el caso de operaciones de arrendamiento financiero, la acreditación se realizará mediante el correspondiente contrato unido al compromiso de ejercitar la opción de compra.

Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Economía y Hacienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

3.- Para proceder al pago de la subvención, será preciso que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos.

4.- La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden para el correspondiente programa. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades y empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Dirección General de Comercio y Consumo, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin.

Artículo 18. Incumplimiento, Reintegro y sanciones.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, y en los siguientes casos:

Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Falseamiento u ocultación de datos.

Incumplimiento de la obligación de justificación.

La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 17 de esta Orden.

Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la de justificación.

Incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que fueron subvencionados por el período exigido.

Incumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos

2.- Asimismo, procederá la reducción proporcional de la subvención y el reintegro, en su caso del exceso obtenido, en los siguientes casos:

En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el artículo 6.3 de la presente Orden.

Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3.- El reintegro de las cantidades percibidas y la sanción, en su caso, de las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se ajustará a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no establecido en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en general, en la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2007.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.



ANEXO I

| |
|--------------------------|
| DATOS DE REGISTRO |
| |

| |
|-----------------------------|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE |
| |

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y CAMARAS DE COMERCIO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y ASOCIACIÓN SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

| | | |
|---------------------------------------|----------|-----------|
| REPRESENTANTE | D.N.I. | TELÉFONO |
| NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN O ENTIDAD | C.I.F. | |
| DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | | LOCALIDAD |
| CÓDIGO POSTAL | TELÉFONO | FAX |
| DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | | |

2.- DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN/ACTUACIÓN A REALIZAR

INVERSIÓN/ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA (Indicar si se realizará en un área de actuación especial con convenio de colaboración)

PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN (I.V.A. no incluido) EUROS

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ni solicitado ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
 Tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

| ORGANISMO | IMPORTE | DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA |
|-----------|---------|---------------------------------|
| | | |
| | | |

..... de de 200

Fdo.:

* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros administrativos situados en esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Economía y Hacienda, C/ Heredia Cortés, nº 9, 39003 SANTANDER.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-



ANEXO II

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para percibir la SUBVENCIÓN PARA ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA.

| | |
|-----------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL | |
| N.I.F. | FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas) |

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

| | |
|---------------------|-------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| ACTUA EN CALIDAD DE | |
| N.I.F. | FIRMA |

..... de de 200

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio y Consumo, del Gobierno de Cantabria.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su CIF e inscripción en el registro correspondiente, en el supuesto de cooperativas.
- D.N.I. en vigor del representante legal.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, en modelo del Anexo II.
- Ficha de tercero debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente (Anexo III).
- Memoria descriptiva del proyecto o actuación, en la que se hagan constar las fuentes de financiación del mismo, plazo y desglose de ejecución de la inversión o acción.
- Presupuestos del proyecto, en los términos establecidos en el artículo 5.6 de la Orden de convocatoria.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones (Anexo IV).

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Comercio y Consumo.



ANEXO III

FICHA DE TERCERO

| | | | | | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------|--------|----|--------------|--------------|
| 1. DNI/CIF | 2. CLASE | | | | | |
| 3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | | | | | |
| 4. TIPO DE AGENTE [I] / [E] | 5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S] | | | | | |
| 6. VIA | 7. DIRECCIÓN | | | | | |
| 8. NÚMERO | ESCALERA | PISO | PUERTA | | | |
| 9. COD. MUNICIPIO | LOCALIDAD | 10. COD. POSTAL | | | | |
| TELÉFONO Y OBSERVACIONES | | | | | | |
| 12. DATOS BANCARIOS | | | | | | |
| ORD. | BANCO | OFICINA | DC | DC | Nº DE CUENTA | DENOMINACIÓN |
| 001 | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | | |
|----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| 13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A | 14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA | Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA |
| COMPROBACION EN OTRAS BASES | | OFICINA DE CONTABILIDAD |
| | | ALTA EN SIC |
| | | Nº expediente Fecha |

NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"

IMPORTANTE - NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBRADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria

1. **DNI/NIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

3. **APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

6. **VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

| | | |
|--------------|----------------|---------------|
| AL - Alameda | CL - Calle | GV - Gran Vía |
| AV - Avenida | CJ - Calleja | PG - Polígono |
| BL - Bloque | CM - Camino | PS - Paseo |
| BO - Barrio | CH - Carretera | PZ - Plaza |

7. **DIRECCIÓN:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

8. **NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

9. **COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

| | | |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 39010 - Santander | 39020 - Castro Urdiales | 39039 - Reinosa |
| 39008 - Astillero | 39025 - Corrales de Buelna | 39079 - Santña |
| 39012 - Cabezón de la Sal | 39035 - Laredo | 39080 - San Vicente de la Barquera |
| 39016 - Camargo | 39055 - Potes | 39087 - Torrelavega |

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

10. **COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

12. **DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

Banco : 4 dígitos
 Oficina (sucursal): 4 dígitos
 DC : 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
 DC : 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
 Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

13. **INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su poderes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

14. **ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.



GOBIERNO
 DE
 CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

ANEXO IV

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

| | | |
|--------------------------------------|--------|--------|
| NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN | | C.I.F. |
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE | | FIRMA |
| ACTUA EN CALIDAD DE | D.N.I. | |

_____, ____ de _____ de 200 ____

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).

Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

...

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

07/6589

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola o ganadera, suelo no urbanizable en Toñanes.

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para la autorización de construcción en suelo rústico, resulta que por don Rufino Vallín Collado, se presenta proyecto y solicitud para construcción en suelo no urbanizable, destinada a vivienda unifamiliar vinculada a explotación agrícola o ganadera, en el pueblo de Toñanes, al sitio de "Los Guindales".

Lo que se expone al público por espacio de un mes a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 12 de abril de 2007.-El alcalde, Luis Alfonso González Llanillo.

07/5683

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de aprobación inicial del proyecto de Reformado de Estudio de Detalle en parcelas urbanas, en La Cueva.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de abril de 2007, se aprueba inicialmente el proyecto de Reformado de Estudio de Detalle en suelo urbano, parcelas con Referencia Catastral números 71650-02, 71646-01 y 71646-02 del Catastro de Urbana, situadas en la localidad de La Cueva, a iniciativa de «Construcciones Jano, S.L.».

Nota: En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.